

**Recurso 42/2012.**  
**Resolución 33/2012.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 28 de marzo de 2012.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MIGUEL BERNAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en el procedimiento de adjudicación del contrato de obras denominado “Nuevo C3-Fase 2. Sustitución de la EEI Rafael Alberti. Dos Hermanas. Sevilla” (Expte 00218/ISE/2011/SC), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 8 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato de obras denominado “Nuevo C3-Fase 2. Sustitución de la EEI Rafael Alberti. Dos Hermanas. Sevilla”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicó el 8 de noviembre de 2011 en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y el 17 de noviembre de 2011 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato ascendía a 2.628.445,28 euros.

**SEGUNDO.** El 16 de febrero de 2012, la mesa de contratación acordó la exclusión de la oferta de la empresa recurrente por *“incluir la mejora referida a la reducción de plazo en el sobre 2, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.2 y en el Anexo X del PCAP y de acuerdo con el art. 129 de la LCSP”*

El citado acuerdo fue notificado por correo electrónico a la entidad “Miguel Bernal de Obras y Construcciones, S.L” el 17 de febrero de 2012, habiendo sido aceptado previamente aquel medio por la empresa, a efectos de notificaciones derivadas del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** El 12 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad “Miguel Bernal de Obras y Construcciones, S.L” contra el anterior acuerdo de exclusión de la mesa de contratación. En el escrito de recurso se solicitaba la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**CUARTO.** El 22 de marzo de 2012, el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos remite a este Tribunal el escrito de recurso acompañado del expediente de contratación y del informe correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de

Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** No consta que la recurrente haya presentado el anuncio previo del recurso al órgano de contratación en los términos exigidos en el artículo 44.1 del TRLCSP. No obstante, la falta del citado anuncio debe entenderse suplida, por razones de eficacia procedimental, con la interposición del recurso directamente en el registro del órgano de contratación, pues, a través de esta vía, dicho órgano tuvo ya conocimiento del recurso que es, en realidad, la finalidad pretendida por el anuncio previo.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es el acuerdo de exclusión de la oferta presentada por el recurrente adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación. El citado acto tiene la naturaleza de acto de trámite cualificado que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, hallándose expresamente previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP como acto susceptible de recurso especial.

No obstante, el acto en cuestión ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 2.628.445,28 euros.

Al respecto, el artículo 14.1 del TRLCSP (anteriormente, artículo 14.1 de la Ley de Contratos del Sector Público) establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros (umbral vigente a partir de 1 de enero de 2012. En 2011, el umbral era de 4.845.000 euros).

Pues bien, el contrato de obras examinado tiene un valor estimado inferior al umbral señalado en el artículo 14.1 por lo que no se encuentra sujeto a regulación armonizada y en consecuencia no se encuentra incluido entre los contratos en que está previsto el recurso especial en materia de contratación. En este sentido, el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, **sujetos a regulación armonizada.**”*

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto al haberse interpuesto contra un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada y que, por tanto, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP.

**CUARTO.** Asimismo, se da la circunstancia de que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el día 17 de febrero de 2012, como él mismo reconoce en su escrito de interposición. No obstante, el recurso se

presenta en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos el 12 de marzo de 2012, habiendo transcurrido ya el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 44.2 del TRLCSP. Por esta razón, el recurso resulta extemporáneo y procede, igualmente, su inadmisión.

Como consecuencia de las dos causas de inadmisión expuestas, no procede entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el recurso, ni adoptar resolución expresa sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada en el escrito de interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MIGUEL BERNAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en el procedimiento de adjudicación del contrato de obras denominado “Nuevo C3-Fase 2. Sustitución de la EEI Rafael Alberti. Dos Hermanas. Sevilla”, por haberse dictado el acto impugnado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada y por haberse interpuesto aquél fuera del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA